CORNARE Número de Expediente: 053210436545

NÚMERO RADICADO: 112-1184-2020

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 23/10/2020 Hora: 14:48:03.33... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito Radicado N°132-0387 del 30 de septiembre de 2020, el señor FELIPE ISAZA GILCHRIST identificado con cédula de ciudadanía número 15.402.910, en calidad de copropietario y autorizado del señor MIGUEL ISAZA GILCHRIST identificado con cédula de ciudanía número 98.546.226, solicitó a la Corporación a través de los señores JORGE MARIO FLOREZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.660.855 y DANIEL IDARRAGA MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.152.578, en calidad de autorizados; PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el PROYECTO TURÍSTICO UNIQUE, a conformarse por 27 lofts, en beneficio del predio con FMI 018-161977, ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia.

Que mediante el oficio N°CS-130-5358 del 06 de octubre de 2020, se requirió al señor DANIEL IDARRAGA MARULANDA, en calidad de autorizado, para que aportara información complementaria, la cual fue presentada a través de los oficios Radicados N°112-4346 del 13 de octubre de 2020 y N°112-4447 del 20 de octubre de 2020, donde además aportó una segunda propuesta para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el PROYECTO TURÍSTICO UNIQUE, con la finalidad de que ambas propuestas sean evaluadas por la Corporación y se otorgue la más viable.

Que la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el señor FELIPE ISAZA GILCHRIST identificado con cédula de ciudadanía número 15.402.910, en calidad de copropietario y autorizado del señor MIGUEL ISAZA GILCHRIST identificado con cédula de ciudanía número 98.546.226, a través de los señores JORGE MARIO FLOREZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.660.855 y DANIEL IDARRAGA MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.152.578, en calidad de autorizados; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el PROYECTO TURÍSTICO UNIQUE, a conformarse por 27 lofts, en beneficio del predio con FMI 018-161977, ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los Oficios con Radicados N°132-0387 del 30 de septiembre de 2020, N°112-4346 del 13 de octubre de 2020 y N°112-4447 del 20 de octubre de 2020.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
Subdirectora General de Recursos Naturales (E)

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 22/10/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 05321.04.36545
Asunto: Permiso de Vertimientos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare